



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **001862** DE 2016

(05 JUL 2016)

Por medio de la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS** – departamento del Chocó, identificada con el Nit. 891680047-5.

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las que le confieren la Ley 100 de 1993, los artículos 113 a 116 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero modificados por la Ley 510 de 1999, la Ley 715 de 2001, el Decreto 780 de 2016, la Ley 1122 de 2007, el Decreto 2555 de 2010, la Ley 1438 de 2011, el Decreto 2462 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención en salud es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el numeral 42.8 del artículo 42 de la Ley 715 de 2001, determinó como competencia de la Nación en el sector de la salud, la siguiente: *“Establecer los procedimientos y reglas para la intervención técnico administrativa de las Instituciones que manejan recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sea para liquidación o administración a través de la Superintendencia Nacional de Salud en los términos que señale el reglamento”*.

Que en virtud del artículo 154 de la Ley 100 de 1993 el Estado intervendrá en el servicio público de Seguridad Social en Salud, con el fin entre otros, de garantizar los principios consagrados en sus artículos 2 y 153.

Que el artículo 68 de la Ley 715 de 2001 dispuso que: *“La Superintendencia Nacional de Salud ejercerá la intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplan funciones de explotación u operación de monopolios rentísticos, cedidos al sector salud, Empresas Promotoras de Salud e Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud, en los términos de la ley y los reglamentos.*

La intervención de la Superintendencia de Salud a las Instituciones Prestadoras de Salud tendrá una primera fase que consistirá en el salvamento”.

Que el artículo 1° del Decreto 1015 de 2002, adicionado por el Decreto 736 de 2005, establece que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 715 de 2001, la Superintendencia Nacional de Salud aplicará en los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o para liquidar a sus vigiladas, las normas de procedimiento previstas en el artículo 116 del Decreto - Ley 663 de 1993, la Ley 510 de 1999 y demás disposiciones que lo modifican y desarrollan.

Por medio de la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – departamento del Chocó, identificada con el Nit. 891680047-5.

Que adicionalmente, el numeral 5º del artículo 37 de Ley 1122 de 2007 “Por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, establece como uno de los ejes del sistema de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Nacional de Salud, el siguiente: “Eje de acciones y medidas especiales. Modificado por el art. 124, Ley 1438 de 2011. Su objetivo es adelantar los procesos de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar las entidades vigiladas que cumplen funciones de Entidades Promotoras de Salud, Instituciones Prestadoras de Salud de cualquier naturaleza y monopolios rentísticos cedidos al sector salud no asignados a otra entidad, así como para intervenir técnica y administrativamente las direcciones territoriales de salud. Tratándose de liquidaciones voluntarias, la Superintendencia Nacional de Salud ejercerá inspección, vigilancia y control sobre los derechos de los afiliados y los recursos del sector salud. En casos en que la Superintendencia Nacional de Salud revoque el certificado de autorización o funcionamiento que le otorgue a las Entidades Promotoras de Salud o Instituciones Prestadoras de Salud, deberá decidir sobre su liquidación”.

Que el parágrafo del artículo 82 de la Ley 1438 del 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones” dispuso que: “En las liquidaciones de Empresas Sociales del Estado que se adelanten por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, se dará aplicación a lo dispuesto en el Decreto-ley 254 de 2000 y en la Ley 1105 de 2006, y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan. (...)”.

Que el artículo 7 numeral 13 del Decreto 2462 del 2013 “Por medio del cual se modifica la estructura de la Superintendencia Nacional de Salud” establece dentro de las funciones del Despacho del Superintendente Nacional de Salud: “Ordenar la toma de posesión y la correspondiente intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar a los sujetos vigilados que cumplan funciones de explotación o administración u operación de monopolios rentísticos cedidos al sector salud, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud –EAPB o las que hagan sus veces o prestadores de servicios de salud de cualquier naturaleza; así como intervenir técnica y administrativamente las Direcciones Territoriales de Salud, cualquiera que sea la denominación que le otorgue el Ente Territorial en los términos de la ley y los reglamentos”.

Que la Superintendencia Nacional de Salud, mediante la Resolución No. 000196 del 06 de marzo de 2007, ordenó la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, del municipio de Quibdó departamento del Chocó.

Que la medida de intervención forzosa administrativa para administrar ha sido prorrogada por más de nueve (9) años, siendo la última prórroga la ordenada mediante la Resolución Ejecutiva 304 del 30 de diciembre del 2015, por el término de seis (6) meses contado a partir del 05 de enero del 2016, hasta el 04 de julio del 2016.

Que el Agente Especial Interventor mediante comunicación del 23 de junio del 2016 radicada en la Superintendencia Nacional de Salud bajo el número Nurc 1-2016-084877, presentó concepto de la medida de intervención, en el cual dentro de los escenarios propuestos plantea la liquidación del Hospital teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

“Los pasivos actuales, la deficiencia en la infraestructura física y la falta de actualización de la capacidad técnico científica (dotación) continua en la institución, son los aspectos que en un futuro podrían influir y motivar la liquidación de la ESE.

En lo relacionado a los pasivos, estos ascienden a la suma de \$ 37.451 millones; desagregados de la siguiente manera, con corte al 31 de abril de 2016 [sic], así:

Por medio de la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS** – departamento del Chocó, identificada con el Nit. 891680047-5.

CONCEPTO	VALOR
Acreencias laborales	169.395.200
Impuestos, tasas y multas	5.559.709.290
Adquisición de Bs y Servicios - Acreedores	17.125.191.440
CREDITOS JUDICIALES	8.480.510.532
Pasivo Contingente Judiciales y Laborales	5.920.836.775
Otros Pasivos	195.360.106
TOTAL PASIVOS	37.451.003.343

(...)"

Que la H. Corte Constitucional mediante Auto 282 de 2016 dispuso no autorizar la prórroga a la medida de intervención administrativa para administrar que recae sobre la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, lo que impide mantener esta figura para el saneamiento del pasivo que en la actualidad adeuda la ESE y considerar un eventual levantamiento de la misma en condiciones financieras más favorables; situación que conlleva a la necesidad de adoptar una medida distinta por parte de esta Superintendencia.

Que la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, mediante concepto Técnico de Seguimiento a la Medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar de fecha 05 de julio de 2016, concluyó lo siguiente:

"De acuerdo con los resultados que presentan los indicadores mínimos de gestión del Plan de Acción, así como el resultado del seguimiento realizado a la medida, se destacan los siguientes avances en los diferentes componentes: oportunidad en la prestación de consulta externa especializada, vigilancia de eventos adversos, disminución de la tasa global de infección hospitalaria, disminución de la tasa de mortalidad materna, saneamiento de deudas laborales, avances en depuración contable de procesos jurídicos, actualización del inventario de bienes inmuebles y en porcentaje mínimo en las conciliaciones de cartera, mejoramiento de los indicadores de facturación y radicación del período, consolidación de la base de procesos jurídicos y su actualización, así como la defensa dentro del término legal.

No obstante lo anterior, y en mayor proporción no se alcanza el cumplimiento de la totalidad de los indicadores planteados, toda vez que no se garantiza el flujo continuo de recursos que permita el pago de las obligaciones generadas en la operación corriente, el pago del pasivo acumulado, y el cubrimiento de las necesidades de inversión requeridas para cumplir en su totalidad los requisitos de habilitación.

Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores de saneamiento de deudas acumuladas, corrección de déficit presupuestal con recaudo y rotación de cartera no presentan cumplimiento, lo cual impacta en el componente técnico científico al no cumplirse las metas establecidas de los indicadores de habilitación, servicio de urgencias, cancelación de cirugía programada, tasas de mortalidad mayor a 24 horas y perinatal.

Por consiguiente, la ESE no cuenta con la liquidez suficiente que le permita garantizar su operación corriente, cancelar la totalidad de los pasivos acumulados, y cubrir las necesidades de inversión.

Sumado a lo anterior, y en el evento en que sea levantada la medida de intervención de la cual es objeto la ESE actualmente, los procesos y medidas cautelares que pesan sobre esta serían reactivados de manera inmediata y sobre sus activos recaerían los diferentes gravámenes a que haya lugar, situación que pondría en riesgo inminente la prestación del servicio de salud.

De otra parte es preciso señalar, que durante la última prórroga se llevaron a cabo las siguientes actividades, tendientes a garantizar el cumplimiento de los indicadores mínimos de gestión:

Por medio de la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS** – departamento del Chocó, identificada con el Nit. 891680047-5.

- El Gobierno Nacional, mediante Resolución 5321 de 2015 asignó recursos a la ESE provenientes del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET -, por valor de \$15.286.230.246, de los cuales a la fecha se han tramitado para pago \$12.827.670.401, lo cual ha permitido el saneamiento de pasivos de esta Institución, sin embargo, estos recursos no son suficientes para el pago del pasivo total, incluidos los procesos jurídicos.
- El Agente Especial Interventor durante el tiempo transcurrido de la prórroga de la medida, realizó un segundo proceso de convocatoria pública en busca de un tercero que actúe como operador y permita optimizar el funcionamiento de la Institución, sin embargo, este proceso nuevamente fue declarado desierto debido a que no se presentaron oferentes.
- El Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 005591 del 24 de diciembre de 2015, asignó recursos por valor de \$1.958.152.000 destinados a proyectos de inversión en dotación e infraestructura, de los cuales \$1.388.000.000 en la actualidad se encuentran en proceso de ejecución para el mejoramiento de la infraestructura de la ESE.

No obstante los avances alcanzados durante la medida de intervención, se concluye que la ESE no ha logrado subsanar en su totalidad los hallazgos que dieron origen a la medida de intervención, pese a la gestión evidenciada por la Institución para alcanzar las metas, las acciones no impactan con la celeridad y contundencia esperada, y es por esto que se considera necesario recomendar el inicio del proceso de liquidación del hospital, teniendo en cuenta que esta Entidad no ha logrado la sostenibilidad financiera para pagar su operación corriente, y los pasivos acumulados, por el contrario, ha mostrado una tendencia de acumulación de pasivos”.

Por todo lo expuesto, los pasivos que registra la ESE presentan una tendencia creciente y como se señaló anteriormente, con el recaudo generado no es posible su pago, lo que hace insostenible e inviable su situación financiera, impactando de manera negativa el normal desarrollo de su objeto social.

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con los informes de seguimiento remitidos a esta Superintendencia Delegada, se considera viable levantar la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís, y en su lugar ordenar la medida de intervención forzosa administrativa para liquidar. ”

Que del recuento fáctico y procesal realizado en el presente proveído, en especial del informe rendido sobre la situación de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS por el Agente Especial Interventor, es posible concluir que la entidad, no logró superar los hallazgos que dieron origen a la medida de intervención, así como las ordenes establecidas en las resoluciones de prórroga, haciéndose necesario ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar.

Que como consecuencia de lo anterior, la toma de posesión corresponde a una medida administrativa que representa la potestad de intervención propia de los organismos de supervisión y control, debido al acaecimiento de unas causales específicas y taxativas señaladas en la ley y que tiene por objeto establecer si la entidad debe ser objeto de liquidación; o si es posible colocarla en condiciones de desarrollar adecuadamente su objeto social, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 21 de la Ley 510 de 1999.

Por lo expuesto, el Comité de Medidas Especiales en sesión realizada el 05 de julio del 2016, emitió recomendación para proceder a levantar la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y en su lugar ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – departamento del Chocó.

*Por medio de la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS** – departamento del Chocó, identificada con el Nit. 891680047-5.*

Que tal como consta en el acta de comité y previamente revisados los requisitos de idoneidad y experiencia exigidos para desempeñar el cargo de auxiliar de justicia en el Registro de Interventores y Liquidadores de la Superintendencia Nacional de Salud, el Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, puso en consideración al doctor JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 7.211.492 de Duitama (Boyacá), para que ejerciera el cargo como Agente Especial Liquidador del hospital antes mencionado.

Que de conformidad con lo expuesto y dada la crítica situación de la entidad y ante la imposibilidad de conjurar las circunstancias y hechos que motivaron la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Administrar la mencionada ESE, esta Superintendencia como órgano de inspección, vigilancia y control con la debida observancia de las normas que rigen el Sistema General de Seguridad Social en Salud, una vez agotado el trámite de rigor, considera que se debe dar por terminada la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para administrar y ordenar la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – departamento del Chocó.

Que en aras de dar continuidad a la prestación de los servicios de salud, la entidad en liquidación podrá disponer, previa celebración de un convenio con un prestador público que se encuentre ubicado en el municipio de Quibdó, de los bienes afectos al servicio de salud con el fin de garantizar la prestación de dicho servicio.

Que la ESE HOSPITAL ISMAEL ROLDAN VALENCIA DE QUIBDÓ, es una entidad de carácter municipal de primer nivel de atención y que según lo determinado en el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las redes de Empresas Sociales del Estado – PTRRM - del departamento de Chocó aprobado por el Ministerio de Salud y Protección Social, pertenece a la Subregión Atrato y es responsable de la prestación de servicios de salud del municipio.

Que según la tipología asignada por el departamento del Chocó, la entidad presta los siguientes servicios: consulta externa de medicina general, odontología, enfermería, toma de muestras, promoción y prevención, vacunación y actividades extramurales, urgencias, atención de partos, hospitalización adultos y pediátrica, laboratorio clínico, imágenes diagnósticas, traslado de pacientes y servicio farmacéutico.

Para el cumplimiento de su objeto social cuenta con 34 sedes, una principal ubicada en el casco urbano, 6 centros más ubicados en la zona urbana y 27 puntos de atención en zonas rurales del municipio de Quibdó según lo registrado en el REPS.

Así mismo, cuenta con una capacidad instalada de 29 camas de hospitalización, de las cuales 7 son pediátricas, 16 adultos y 6 obstétricas, 2 salas de parto y una sala de procedimientos y 3 ambulancias básicas.

Que dadas las condiciones de la entidad, el conocimiento de la prestación de servicios de salud y que actualmente se encuentra adelantando el fortalecimiento de su infraestructura y de portafolio de servicios en la región, se encuentra en condiciones de asumir la prestación de servicios de salud de mediana complejidad para el municipio de Quibdó y el departamento de Chocó.

Que en consideración de lo anterior este Despacho,

Por medio de la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – departamento del Chocó, identificada con el Nit. 891680047-5.

RESUELVE

CAPITULO I

LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA Y ORDÉN DE LIQUIDACIÓN DE LA ESE

ARTÍCULO PRIMERO. LEVANTAR la medida de intervención forzosa administrativa para administrar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – departamento del Chocó.

ARTÍCULO SEGUNDO. ORDENAR la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS– departamento del Chocó, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución por el plazo de doce (12) meses.

ARTÍCULO TERCERO. COMISIONAR al Superintendente Delegado para las Medidas Especiales para notificar en nombre de la Superintendencia Nacional de Salud, la medida adoptada en el presente acto administrativo, quien podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a los objetivos de la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – departamento del Chocó.

ARTÍCULO CUARTO. RÉGIMEN DE LA LIQUIDACIÓN. Por tratarse de una Empresa Social del Estado, la liquidación de esta se someterá a las disposiciones establecidas en el Decreto – Ley 254 de 2000 y la Ley 1105 del 2006 y en lo no previsto en las anteriores normas, se aplicará lo establecido por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y las demás normas que lo desarrollen.

PARÁGRAFO. La aplicación de las disposiciones contenidas en la presente resolución serán de efecto inmediato y la misma se notificará conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero en concordancia con los artículos 9.1.1.1.3. y 9.1.3.1.2., del Decreto 2555 de 2010.

ARTÍCULO QUINTO. GARANTÍA EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD. Como efecto de la liquidación aquí ordenada y con el fin de garantizar la prestación del servicio de salud, la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS en liquidación, podrá disponer de los bienes afectos al servicio de salud, previa celebración de un convenio interadministrativo con la ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA, prestador público, ubicado en el municipio de Quibdó, identificado con el Nit.818001019-1.

PARÁGRAFO. La ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS en liquidación podrá ceder a la ESE HOSPITAL LOCAL ISMAEL ROLDÁN VALENCIA, los contratos celebrados para la ejecución de apropiaciones de las vigencias fiscales 2015 y 2016 correspondientes a la sección presupuestal Nación- Ministerio de Salud y Protección Social y cuya ejecución se adelantaba por la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS antes de la entrada en vigencia de la presente Resolución.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. La ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACIÓN, continuará prestando los servicios de salud en el departamento de Chocó, hasta tanto se perfeccione el convenio interadministrativo a que se refiere el presente artículo, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación de este servicio.

CÁPITULO II

DESIGNACIÓN DEL AGENTE ESPECIAL LIQUIDADOR

ARTÍCULO SEXTO. DESIGNAR al doctor **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 7.211.492 de Duitama (Boyacá), como Agente Especial Liquidador

*Por medio de la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS** – departamento del Chocó, identificada con el Nit. 891680047-5.*

de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social en Salud, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto-ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y demás normas que le sean aplicables. Para el efecto, podrá solicitar que se decreten y practiquen las medidas necesarias para dar cumplimiento a la toma de posesión. Así mismo, ejercerá las funciones de representante legal del hospital objeto de la medida especial que se ordena en la presente resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Agente Especial Liquidador designado deberá comparecer ante el despacho del Superintendente Delegado para las Medidas Especiales, a tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Agente Especial Liquidador designado ejercerá las funciones propias de su cargo, previa posesión del mismo, y tendrá la guarda y administración de los bienes que se encuentren en poder de la entidad, junto con los demás deberes y facultades de ley.

PARÁGRAFO TERCERO. De conformidad con lo previsto el numeral 6 del artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Agente Especial Liquidador ejercerá funciones públicas transitorias, previa posesión, lo cual no constituye ni establece relación laboral alguna entre el designado y la entidad objeto de liquidación, ni entre aquel y la Superintendencia Nacional de Salud.

PARÁGRAFO CUARTO. El Agente Especial Liquidador deberá remitir la información de que trata el numeral Segundo del Capítulo Tercero, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, en los términos y tiempos allí señalados.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR el cumplimiento de las siguientes medidas preventivas:

- a) La inmediata guarda de los bienes de la intervenida y la colocación de sellos y demás seguridades indispensables;
- b) La orden de registro del acto administrativo que dispone la Toma de Posesión en la Cámara de Comercio del domicilio de la intervenida y en las del domicilio de sus sucursales; y, si es del caso, la de los nombramientos de los administradores y del revisor fiscal;
- c) La comunicación a los jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, sobre la suspensión de los procesos de la ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión con ocasión de obligaciones anteriores a dicha medida.
- d) La advertencia que, en adelante, no se podrá iniciar ni continuar procesos o actuación alguna contra la intervenida sin que se notifique personalmente al Agente Especial Liquidador, so pena de nulidad;
- e) La comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que dicha entidad mediante circular ordene a todos los Registradores de Instrumentos Públicos que dentro de los treinta (30) días siguientes a la toma de posesión, se sujeten a las siguientes instrucciones:
 - i) Informar al Agente Especial Liquidador sobre la existencia de folios de matrícula en los cuales figure la entidad intervenida como titular de bienes o cualquier clase de derechos; disponer el registro de la toma de posesión en los folios de matrícula de los bienes inmuebles de la intervenida; cancelar los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los bienes de la intervenida; y cancelar los gravámenes que recaigan sobre los

*Por medio de la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS** – departamento del Chocó, identificada con el Nit. 891680047-5.*

bienes de la intervenida a solicitud elevada sólo por el Agente Especial Liquidador mediante oficio.

ii) Se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador; así como de registrar cualquier acto que afecte el dominio de bienes de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada, caso en el cual deben cancelar la respectiva anotación sobre el registro de toma de posesión;

f) La comunicación al Ministerio de Transporte, para que dicha entidad directamente o mediante solicitud a todas las Secretarías de Tránsito y Transporte proceda a realizar la inscripción de la medida de toma de posesión en el registro de automotores correspondiente o en el registro único nacional de tránsito; para que cancelen los embargos decretados con anterioridad a la fecha de la adopción de la medida de toma de posesión que afecten los vehículos de la intervenida; para que cancelen los gravámenes que recaigan sobre los vehículos de la intervenida a solicitud unilateral del Agente Especial Liquidador mediante oficio; para que se abstengan de cancelar los gravámenes constituidos sobre vehículos a favor de la intervenida, cuya mutación esté sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador; y para que se abstengan de registrar cualquier acto que afecte el dominio de vehículos de propiedad de la intervenida a menos que dicho acto haya sido realizado por la persona mencionada;

g) La prevención a todo acreedor y en general a cualquier persona que tenga en su poder activos de propiedad de la intervenida, para que proceda de manera inmediata a entregar dichos activos al Agente Especial Liquidador;

h) La advertencia de que el Agente Especial Liquidador está facultado para poner fin a cualquier clase de contratos existentes al momento de la toma de posesión, si los mismos no son necesarios. Los derechos causados hasta la fecha de la intervención serán reconocidos y pagados de conformidad con las reglas que rigen el proceso de liquidación forzosa administrativa.

i) La prevención a los deudores de la intervenida que sólo podrán pagar al Agente Especial Liquidador, advirtiendo la inoponibilidad del pago hecho a persona distinta, así como el aviso a las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la adopción de la medida, para que procedan de conformidad;

j) La prevención a todos los que tengan negocios con la intervenida, que deben entenderse exclusivamente con el Agente Especial Liquidador, para todos los efectos legales;

k) Se ordena la suspensión de pagos de las obligaciones causadas hasta el momento de la toma de posesión.

l) La improcedencia del registro de la cancelación de cualquier gravamen constituido a favor de la intervenida sobre cualquier bien cuya mutación está sujeta a registro, salvo expresa autorización del Agente Especial Liquidador designado. Así mismo, los registradores no podrán inscribir ningún acto que afecte el dominio de los bienes de propiedad de la intervenida, so pena de ineficacia, salvo que dicho acto haya sido realizado por la persona antes mencionada;

m) La suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos de esta clase contra la entidad objeto de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar por razón de obligaciones anteriores a dicha medida. A los procesos ejecutivos se aplicarán en lo pertinente las reglas previstas por los artículos 20 y 70 de la Ley 1116 de 2006, y cuando allí se haga referencia al concordato se entenderá que se hace relación al proceso de toma de

Por medio de la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – departamento del Chocó, identificada con el Nit. 891680047-5.

posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar. La actuación correspondiente será remitida al Agente Especial Liquidador;

n) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar que afecten bienes de la entidad. La Superintendencia Nacional de Salud libraré los oficios correspondientes;

o) La interrupción de la prescripción y la no operancia de la caducidad respecto de los créditos a cargo de la entidad que hayan surgido o se hayan hecho exigibles antes de la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar.

p) El que todos los acreedores, incluidos los garantizados, quedarán sujetos a las medidas que se adopten para la toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar, por lo cual para ejercer sus derechos y hacer efectivo cualquier tipo de garantía de que dispongan frente a la entidad intervenida, deberán hacerlo dentro del proceso de toma de posesión y de intervención forzosa administrativa para liquidar y de conformidad con las disposiciones que lo rigen.

ARTÍCULO OCTAVO. MANTENER la separación del Gerente de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, departamento del Chocó, o de quien haga sus veces.

ARTÍCULO NOVENO. DISPONER que los gastos que ocasione la intervención ordenada estarán a cargo de la entidad intervenida en los términos señalados por la ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. BIENES EXCLUIDOS DE LA MASA DE LA LIQUIDACIÓN. No formarán parte de la masa de la liquidación, los bienes establecidos por el artículo 21 del Decreto - Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 11 de la Ley 1105 de 2006, y los demás que establezcan las normas pertinentes y concordantes al respectivo proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. NOTIFICAR, personalmente el contenido de la presente decisión al doctor **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, en la Carrera 1 número 31-25 Barrio Kennedy del municipio de Quibdó.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DESIGNAR a la doctora **YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 52.824.482 de Bogotá, como Contralora de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS, quien ejercerá las funciones propias de su cargo de acuerdo con lo previsto en las normas del Sistema General de Seguridad Social, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y demás normas que le sean aplicables.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Contralora, acorde a lo dispuesto en el inciso primero, numeral tercero, Capítulo Segundo, Título IX de la Circular Única expedida por esta Superintendencia, ejercerá las funciones propias de un revisor fiscal, conforme al Código de Comercio y demás normas aplicables a la revisoría fiscal y responderá de acuerdo con ellas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Conforme a lo establecido en la Circular Única Título IX, Medidas Especiales, la Contralora deberá remitir un informe preliminar en medio físico a la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la posesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. NOTIFICAR, personalmente el contenido de la presente decisión a la doctora **YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ**, en la en la Calle 42 Sur No. 72H – 80 Barrio Kennedy de la ciudad de Bogotá, para que se presente ante la Superintendencia Delegada para las Medidas Especiales, a tomar posesión dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. ORDENAR a la señora **YADIRA MAYERLY BLANCO HERNÁNDEZ**, la presentación de un informe final de la medida de Intervención forzosa para

Por medio de la cual se levanta la medida de Intervención Forzosa Administrativa para Administrar y se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la Intervención Forzosa Administrativa para Liquidar la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASÍS – departamento del Chocó, identificada con el Nit. 891680047-5.

administrar en medio físico de acuerdo con los parámetros establecidos en la Ley 43 del 1990 y demás normas pertinentes a la Delegada para las Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concediendo para ello el término de (30) días a partir de la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL. La inspección, vigilancia y control de la ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN FRANCISCO DE ASIS EN LIQUIDACIÓN, se deberá adelantar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en efecto devolutivo, en consecuencia no suspenderá la ejecución de la medida de toma de posesión e intervención forzosa administrativa para liquidar la cual procederá inmediatamente, de conformidad con lo establecido en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto 506 de 2005. Dicho recurso podrá interponerse en el momento de la diligencia de notificación o dentro de los Diez (10) días siguientes a ella, ante el despacho del Superintendente Nacional de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. COMUNICAR la presente Resolución al Gobernador del departamento del Chocó, al alcalde municipal de Quibdó y al Ministerio de Salud y la Protección Social.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. COMUNICAR al Agente Especial Interventor **JOSÉ OMAR NIÑO CARREÑO**, en la Carrera 1 número 31-25 Barrio Kennedy del municipio de Quibdó, la decisión adoptada en el presente acto administrativo con el fin de que presente un informe final de su gestión a la Delegada Para Medidas Especiales de la Superintendencia Nacional de Salud, concediendo para ello el término de (30) días a partir del recibo de la comunicación.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. PUBLICAR la presente Resolución en el Diario Oficial y en la página web de la Superintendencia Nacional de Salud.

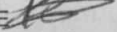
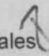
ARTÍCULO VIGESIMO. VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en Bogotá, a

05 JUL 2016

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


NORMAN JULIO MUÑOZ MUÑOZ
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Elaboró: Allan Leonar Torres – Profesional Especializado SDME 
Aprobó: Javier Antonio Villarreal Villaquirán – Superintendente Delegado para las Medidas Especiales 
Revisó: Francisco Morales Falla - Jefe de Oficina Asesora Jurídica 